

ACUERDO No. 173/2017
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

VISTOS: La necesidad de emitir convocatoria pública para Servidores de Apoyo Judicial para juzgados ordinarios a nivel nacional; la competencia del Consejo de la Magistratura en materia de recursos humanos; la Constitución Política del Estado; la Ley del Órgano Judicial N° 025; el REGLAMENTO ESPECIFICO DEL PROCESO DE PRESELECCION, SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE SECRETARIOS, AUXILIARES, OFICIALES DE DILIGENCIA Y/O NOTIFICADORES DE JUZGADOS ORDINARIOS Y AGROAMBIENTALES, aprobado por Acuerdo N° 153/2016, y;

CONSIDERANDO I: Que, el Secretario Permanente de Sala Plena, hace conocer que el Pleno del Consejo de la Magistratura en sesión del día 17 de octubre de 2017, autorizó la ampliación de la convocatoria para Servidores de Apoyo Judicial para juzgados ordinarios a nivel nacional, instruyendo a la Unidad Nacional de Asesoría Legal, se elabore el Acuerdo de ampliación de la CONVOCATORIA PÚBLICA NACIONAL N° 13/2017, que se aprobó mediante Acuerdo 0163/2017.

Que, el art. 193.I de la Constitución Política del Estado determina que el Consejo de la Magistratura, es la instancia responsable del régimen disciplinario de la jurisdicción ordinaria, agroambiental y de las jurisdicciones especializadas; del control y fiscalización de su manejo administrativo y financiero; y de la formulación de políticas de su gestión; empero además con facultades en materia de recursos humanos concordante con el art. 183 parágrafo IV, de la Ley N° 025 del Órgano Judicial.

Que, el art. 83 de la Ley 025 del Órgano Judicial, en cuanto concierne a las servidoras y servidores de apoyo judicial, señala: “Son servidoras y servidores de apoyo judicial: 1. La Conciliadora o Conciliador. 2. La Secretaria o Secretario. 3. La o el Auxiliar, y 4. La o el Oficial de Diligencias.

Que, con referencia a la autoridad competente para la designación de los servidores de apoyo judicial, el art. 84.I de la mencionada Ley, establece: “Las servidoras y servidores de apoyo judicial son designados por el Consejo de la Magistratura en base a concurso de méritos y exámenes de competencia”.

Que, específicamente el art. 183.IV numeral 3 de la Ley N° 025 del Órgano Judicial, señala: “Preseleccionar a través del concurso de méritos y examen de competencia a las candidatas y candidatos a servidoras y servidores públicos de apoyo judicial de las jurisdicciones ordinaria y agroambiental y presentar listas ante el Tribunal Departamental de Justicia para la correspondiente designación”.

Que, la Sentencia Constitucional Plurinacional N° 025/2016 de 17 de febrero de 2016, con referencia a la designación de los servidores de apoyo judicial, señaló: “*Con el referido antecedente y atendiendo a los argumentos expuestos por los recurrentes, esta jurisdicción, luego de efectuar un análisis en base a normativa constitucional y legal sobre las competencias y atribuciones específicas del Consejo de la Magistratura, advierte prima facie que dicha entidad que forma parte del Órgano Judicial, conforme al art. 179.IV de la CPE, cuenta con todas las facultades legales para convocar y preseleccionar al personal de apoyo jurisdiccional tanto de la jurisdicción ordinaria como de la agroambiental, pues la normativa infra constitucional glosada en el Fundamento Jurídico III.2. del presente fallo constitucional, establece que sus atribuciones no están limitadas al ámbito disciplinario, teniendo también facultades en materia de recursos humanos. Así, el art.*

183 de la LOJ, señala las competencias asignadas al Consejo de la Magistratura en las siguientes materias: Disciplinaria, de Control y fiscalización, de políticas de gestión y de recursos humanos”.

Que, los cargos de apoyo judicial enumerados en el art. 83 de la Ley N° 025 del Órgano Judicial, se encuentran regidos por **la periodicidad**, al respecto el art. 92, establece que: “Las Secretarías y los Secretarios durarán en su funciones dos (2) años, pudiendo ser renovado solo por otro periodo similar, previas las evaluaciones de desempeño realizadas por el Consejo de la Magistratura”, respecto a los Auxiliares el art. 100, prescribe: “Las y los Auxiliares durarán en su funciones, doce (12) meses, pudiendo ser renovados por otro periodo similar, previas las evaluaciones de desempeño realizada por el Consejo de la Magistratura, por último tratándose de los Oficiales de Diligencias, el art. 104, señala: “Las y los Oficiales de Diligencias, durarán en sus funciones doce (12) meses, pudiendo ser renovado por otro periodo similar, previas las evaluaciones de desempeño realizado por el Consejo de la Magistratura”.

CONSIDERANDO II: Que, el Pleno del Consejo de la Magistratura ha considerado deferir favorablemente a la ampliación requerida precisamente para garantizar la participación masiva de postulantes, toda vez que la convocatoria emitida fue a nivel nacional en base al Reglamento de la Carrera Judicial aprobado por Acuerdo N° 153/2016, aprobó el REGLAMENTO ESPECIFICO DEL PROCESO DE PRESELECCION, SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE SECRETARIOS, AUXILIARES, OFICIALES DE DILIGENCIA Y/O NOTIFICADORES DE JUZGADOS ORDINARIOS Y AGROAMBIENTALES, que tiene por objeto, “..., normar y regular el proceso de preselección, selección y designación de Secretario, Auxiliar, Oficial de Diligencias y/o Notificador de Tribunal de Sentencia y Juzgados Público, Instrucción o Agroambiental, mediante concurso de méritos, exámenes de competencia”.

POR TANTO: El Pleno del Consejo de la Magistratura, en uso de sus específicas atribuciones, establecidas en el art. 182 numeral 3 de la Ley No. 025 del Órgano Judicial.

ACUERDA:

PRIMERO.- Ampliar la Convocatoria Pública Nacional N° 13/2017 que se aprobó mediante Acuerdo 0163/2017, hasta el día viernes 3 de noviembre de 2017.

SEGUNDO.- Se encomienda a la Dirección Nacional de Recursos Humanos del Consejo de la Magistratura y a los Encargados Distritales de todos los departamentos, el cumplimiento del presente Acuerdo, así como la publicación de la ampliación de la convocatoria Pública Nacional N° 13/2017 en su distrito judicial, aprobada mediante el Acuerdo 0163/2017.

Es suscrito en la ciudad de Sucre, en la Sala de Reuniones del Consejo de la Magistratura, a los diecisiete días del mes de octubre del año dos mil diecisiete.

Regístrese publíquese y comuníquese:

Msc. Juan Orlando Blos Cerna
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA
DEP/UNAJ/CM

Msc. Wilber Clivio Cruz
PRESIDENTE
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

VOTO DISIDENTE: DRA. MAGDALENA T. ALANCA.
ACUERDO No. 0173/2017

Dr. Emilio Orosio Prieto Berdejo
CONSEJERO
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA